

Mérida, Yucatán a veintiuno de octubre de dos mil diez.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED]
[REDACTED] contra la Unidad Municipal de Acceso a la Información
Pública de Maxcanú, Yucatán.-----

“ANTECEDENTES”

PRIMERO.- En fecha cinco de octubre de dos mil diez, el [REDACTED]
[REDACTED] en su Recurso de Inconformidad, en el apartado denominado “fecha en
que se le notificó el acto que se impugna (en su caso, fecha en que se cumplió el
plazo para que se configure la negativa ficta)”, adujo lo siguiente:

“NO HUBO NOTIFICACIÓN”

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil diez, en virtud de no
reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información
Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para
que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, aclarara las
inconsistencias de su escrito, por no haber precisado la fecha en que se cumplió el
plazo para que se configure a negativa ficta.

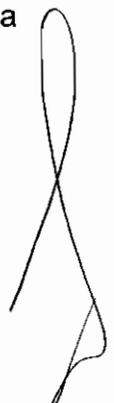
TERCERO.- En fecha trece de octubre de dos mil diez, se notificó mediante cédula el
acuerdo descrito en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del
Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado
de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de
cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una
administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que el particular no puntualizó la fecha en
que se cumplió el plazo para que se configure a negativa ficta; requisito que resulta
indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado.

1
HNM
R:MABV



Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha ocho de octubre del año en curso, requirió al [REDACTED], para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, subsanara la irregularidad detectada en su recurso, siendo el caso que la notificación respectiva se efectuó mediante cédula el día trece de octubre del presente año, por ende, su término corrió a partir del día catorce del propio mes y año hasta el veinte de los corrientes; no se omite manifestar, que en dicho plazo fueron inhábiles los días dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil diez por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; en consecuencia, al no haber recibido esta Autoridad hasta la presente fecha, documento alguno por parte del particular para dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día veinte de los corrientes; por lo tanto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II inciso c) parte in fine, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente conforme a derecho.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiuno de octubre de dos mil diez.-----

